

Disposición derogatoria única
Normas que se derogan

Se deroga expresamente la Orden del Consejero de Comercio, Industria y Energía de 20 de mayo 2005 por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares.

Disposición final única
Entrada en vigor

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

La Consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer

Palma, 15 de mayo de 2008

— O —

Num. 8703

Resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía, por la que se amplía el plazo previsto para la realización de la inversión referente a la primera anualidad, se modifica la valoración mínima exigible para tener derecho a la subvención y se corrigen los errores advertidos en la Resolución de 7 de abril de 2008 por la cual se convocan las ayudas al Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) para el ejercicio de 2008 .

Antecedentes

1. En el Butlletí Oficial de les Illes Balears número 53, de 19 de abril de 2008, se publicó la Resolución de la consejera de Comercio, industria y Energía de 7 de abril de 2008 por la cual se convocan las ayudas al Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) para el ejercicio de 2008, de acuerdo con el Real Decreto 1579/2006 , de 22 de diciembre.

2. Las características de muchos de los proyectos que se pueden presentar en esta convocatoria exigen un tiempo de ejecución superior al previsto inicialmente en la convocatoria.

3. Por otro lado, como es la primera vez que se hace este tipo de convocatoria, la puntuación mínima exigible de 40 puntos para tener subvención se considera excesiva.

4. En último término, se han advertido errores en la Resolución mencionada, los cuales pueden haber condicionado la presentación de solicitudes para las ayudas convocadas.

Por todo esto, de acuerdo con lo que establece el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dicto la siguiente

Resolución

1 .- Ampliar el plazo previsto para la realización de la inversión correspondiente en proyectos de una sola anualidad o en proyectos plurianuales, para la justificación de la primera anualidad, hasta el 15 de noviembre de 2008. De esta manera el punto 5 del apartado octavo de la convocatoria queda redactado de la siguiente manera:

‘5. Las inversiones objeto de las solicitudes se han de realizar en el plazo que va del 03 de febrero de 2007 hasta el 15 de noviembre de 2008 (ambos incluidos), en el caso de expedientes de una sola anualidad. En el caso de proyectos plurianuales , la realización de las inversiones subvencionadas se puede hacer, como máximo, en el plazo de tres años, y estas no se pueden iniciar antes del 03 de febrero de 2007 y han de finalizar en los siguientes plazos:

- Hasta el 15 de noviembre de 2008, incluido este, para la primera anualidad.
- Hasta el 15 de octubre de 2009, incluido este, para la segunda anualidad.
- Hasta el 15 de octubre de 2010, incluido este, para la tercera anualidad.’

2. Rebajar la valoración mínima para tener derecho a la subvención de 40 puntos a 30 puntos con lo cual el punto 2 del apartado séptimo quedará redactado de la siguiente manera:

‘2. Para tener derecho a la ayuda los expedientes han de obtener una valoración mínima de 30 puntos, una vez aplicados los coeficientes de valoración y ponderación del anexo 6.’

De acuerdo con la nueva valoración mínima se modifica el anexo 7 .

3. Ver en la versión catalana las correcciones de los diferentes anexos.

4. Esta Resolución se ha de publicar en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

La consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer

Palma, 7 de abril de 2008.

— O —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 9296

Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) de 22 de mayo de 2008, por la que se modifica la Resolución de la Presidenta del FOGAIBA de 21 de diciembre de 2007 por la que se convocan, mediante el procedimiento anticipado de gasto, subvenciones para la medida de aumento del valor añadido de los productos agrícolas, correspondientes al año 2008

Por Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears de 21 de diciembre (BOIB nº 191, de 22 de diciembre de 2007), se aprobó la convocatoria, para el año 2008, mediante el procedimiento anticipado de gasto, de las subvenciones para la medida de aumento del valor añadido de los productos agrícolas, que fue modificada por la Resolución de 6 de marzo de 2008 (BOIB nº 35, de 11 de marzo de 2008) y por la Resolución de 14 de mayo de 2008 (BOIB nº 70, de 22 de mayo de 2008). Dicha Resolución condiciona su eficacia al texto definitivo que se apruebe del Plan de Desarrollo Rural de las Illes Balears 2007/2013.

Considerando las propuestas de modificación realizadas por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, en el marco de las negociaciones de aprobación del programa, se estima necesario modificar el punto 1 del apartado quinto de la citada Resolución.

Además, el cambio introducido obliga a modificar el Anexo I de la citada Resolución de 21 de diciembre de 2007.

De la misma manera y para facilitar el acceso como posible beneficiario de esta ayuda, se estima necesario suprimir el punto 5 del apartado quinto de dicha Resolución.

Por todo ello, en virtud de las competencias que tengo atribuidas y a propuesta de la Directora Gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Modificar el punto 1 del apartado quinto y el Anexo I de la Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears de 21 de diciembre de 2007 (BOIB nº 191, de 22 de diciembre de 2007), por la que se convocan, mediante el procedimiento anticipado de gasto, subvenciones para la medida de aumento del valor añadido de los productos agrícolas, correspondientes al año 2008, que queda redactado de la siguiente manera:

- El punto 1 del apartado quinto:

‘Para las microempresas, pequeñas y medianas empresas, definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, el porcentaje de subvención será de un 35% de los gastos elegibles.

Este porcentaje podrá incrementarse de la siguiente manera:

- a) Variación según el tipo de beneficiario:

- Un incremento de un 3% para las cooperativas agrarias, las Sociedades Agrarias de Transformación y las sociedades anónimas laborales de productores agrarios.

- Un incremento de un 2% para las organizaciones de productores y agrupaciones de productores, reconocidas por la Consejería de Agricultura y Pesca del Govern Balear o por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Estos dos porcentajes podrán ser acumulables.

- b) Variación según la localización del beneficiario:

- Un incremento de un 5% para inversiones en las zonas desfavorecidas que se mencionan en el Anexo IV.

En ningún caso el porcentaje de ayuda podrá exceder del 40% del importe de la inversión subvencionable.’

- El Anexo I:

Se modifica el Anexo I que queda redactado de la manera que se adjunta.